

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/QIEEM/030/PEF/54/2012

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EL CINCO DE ABRIL DE DOS MIL DOCE, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/QIEEM/030/PEF/54/2012.

México, Distrito Federal, a doce de abril de dos mil doce

A N T E C E D E N T E S

I. Con fecha cinco de abril del año en curso, se recibió en la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante oficio IEEM/SEG/4921/2012, el expediente original sobre la queja interpuesta por el C. Mario Enrique del Toro, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, que incluye el acuerdo emitido por la Secretaría General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante el cual resolvió desechar por incompetencia la queja señalada al tenor de lo siguiente:

“(…)

R E S U E L V E

PRIMERO. *Se DESECHA POR INCOMPETENCIA la queja presentada ante este Instituto Electoral del Estado de México, por el ciudadano Mario Enrique del Toro, en su carácter de Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, en contra del Gobierno del Estado de México y se su Gobernador Constitucional , Dr. Eruviel Ávila Villegas, en términos de lo previsto en los artículos 356, párrafo noveno, del Código Electoral del Estado de México y 42 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto Electoral, por los razonamientos vertidos en el considerando primero de la presente resolución.*

SEGUNDO. *Remítanse por oficio el original de los autos del presente asunto al Consejero Presidente del Instituto Federal Electoral para que determine lo que en derecho proceda.*

TERCERO. *Dese de baja la presente queja del índice que se lleva en la Secretaría Ejecutiva de ese Instituto Electoral; asimismo desglóse copias certificadas de todo lo actuado para el archivo de este Instituto.*

(…)”

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/QIEEM/030/PEF/54/2012

Por su parte, la denuncia en comento, en su parte medular señala lo siguiente:

"(...)

Por medio del presente escrito, en nombre de la Coalición que represento y con fundamento en el artículo 41 fracción III inciso C), y 116 fracción IV inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 12 párrafo décimo sexto de la Constitución Local; los artículos 1, 2, 3 párrafo primero, 157 y demás relativos y aplicables del Código Electoral del Estado de México; vengo en (sic) interponer queja electoral por violación en la difusión de la propaganda gubernamental cometida por el Dr. Eruviel Ávila Villegas, Gobernador del Estado de México, con solicitud de integración de expediente de investigación, en el que se concluya la posible violación de los artículos constitucionales y legales que se exponen en el presente libelo en materia de difusión de la propaganda gubernamental.

La presente queja y solicitud de investigación, se sustenta en los siguientes hechos y conceptos de derecho que consideramos violados:

HECHOS

1. El día 29 de marzo del año en curso, en cumplimiento a la sentencia recaída al Juicio de Revisión Constitucional identificado con el número SUP/JRC/60/2012, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México aprobó el diverso acuerdo cuya clave de identificación es IEEM/CG/104/2012 instrumento jurídico en cuya parte considerativa se pueden advertir los siguientes razonamientos:

Ahora bien, para el proceso electoral federal donde se elegirá Presidente de la República, senadores y diputados; así como en el ámbito estatal a diputados locales y miembros de ayuntamientos, los periodos de las campañas electorales son los siguientes:

- Del 30 de marzo al 27 de junio en el ámbito federal. (90 días)

- Del 24 de mayo al 27 de junio en el ámbito local. (35 días)

Además, de conformidad con el acuerdo CG75/2012 del Instituto Federal Electoral, por el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre propaganda gubernamental para el proceso electoral federal 2011-2012, la suspensión de su difusión es a partir del 30 de marzo del año en curso, en que inician las campañas federales y hasta el 1º de julio en que se celebra la jornada electoral.

Por lo antes señalado, es deber de los poderes federales, estatales, así como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal y cualquier otro ente público, suspender la difusión de toda propaganda gubernamental a partir del inicio de la campaña federal que comienza el treinta de marzo de dos mil doce.

A partir de entonces, todos los órganos de gobierno deben suspender la difusión de toda propaganda gubernamental, en todos los medios de comunicación social, siendo estos de forma enunciativa y no limitativa, radio, televisión, internet, prensa escrita, pinta de bardas, pendones, entre otros; con la salvedad de las excepciones previstas en la norma constitucional y legal.

Con base en lo anterior, quedan vinculadas todas las autoridades electorales de esta entidad federativa, los partidos políticos, los ciudadanos y en general, todos aquéllos sujetos de Derecho, que emitan algún acto relacionado al presente acuerdo.

2. El día 3 de abril del año en curso, a las afueras del Instituto Electoral del Estado de México, ubicado en paseo Tolloccan # 944 baja velocidad, col. Santa Ana Tlapaltitlan, del municipio de Toluca, observe la circulación de cuatro camiones de transporte público cuyas impresiones fotográficas se agregan al presente libelo y que contienen lo siguiente (sic):

ANEXO 1.- Camión de Transporte público con dirección a "COMOMFORT, INF. SAN FRANCISCO, LA PILA, TIENDA DE FABRICAS, CENTRO, X MORELOS, SEGURO VIEJO, COMERCIAL MEXICANA, MC DONAL'S, PROCU" mismo

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/QIEEM/030/PEF/54/2012

que contiene la cromática oficial del gobierno del Estado de México, con la leyenda "Gobierno que trabaja y logra en Grande" en ambos costados sobre fondo blanco, en la parte de atrás de la leyenda tres franjas que corresponden a los colores rojo, verde y gris, sobre fondo verde.

ANEXO 2.- Camión de Transporte público con dirección a "CHALMA, SANTIAGO, OCOYOACAC, CAPULHUAC, PUENTE PILARES ZAPATA" mismo que contiene la cromática oficial del gobierno del Estado de México, con la leyenda "Gobierno que trabaja y logra en Grande" en ambos costados sobre fondo blanco, asimismo al costado izquierda de la puerta de acceso al camión, a la altura del segundo escalón se puede advertir el número o clave de vehículo consistente en el número "Z 1040".

3. El día cuatro de abril del año en curso circulando por avenida paseo tollocan en dirección a la ciudad de México, en el tramo comprendido entre la Av. Pilares y Av. Tecnológico, me percate de propaganda de carácter gubernamental cuya contenido, enseguida se describe y se ofrece en el capítulo respectivo como prueba:

ANEXO 3.- Cartelera espectacular tipo bandera, en el costado superior izquierdo el Emblema del Estado de México y la leyenda "Gobierno del Estado de México", en el extremo superior derecho, la leyenda "Gobierno que trabaja y logra en Grande", en la parte central la leyenda "CONSERVACIÓN VIAL PPS" finalmente en la parte de abajo sobre fondo rojo la leyenda "PASEO TOLLOCAN CENTRALES".

ANEXO 4.- Cartelera espectacular tipo bandera, en el costado inferior izquierdo el Emblema del Estado de México y la leyenda "Gobierno del Estado de México", en el extremo inferior derecho, el emblema y la leyenda "Compromiso Gobierno que cumple" sobre ambos emblemas la leyenda "CONSERVACIÓN Y ALUMBRADO GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO".

ANEXO 5.- Cartelera espectacular sujeta a dos postes sobre pase tollocan casi para llegar al puente de Av. Comomfort, en el costado izquierdo el Emblema del Estado de México, en el extremo derecho, el emblema y la leyenda "Compromiso Gobierno que cumple" entre ambos emblemas la leyenda "CONSERVACIÓN Y ALUMBRADO GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO".

ANEXO 6.- Cartelera espectacular sujeta a dos postes sobre pase Comomfort (sic) casi esquina con Av. las torres, en el costado izquierdo el Emblema del Estado de México, en el extremo derecho, el emblema y la leyenda "Compromiso Gobierno que cumple" entre ambos emblemas la leyenda "CONSERVACIÓN GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO".

Como puede advertirse por la fecha y el contenido de la propaganda gubernamental que por esta vía se denuncia, la misma se encuentra prohibida en su difusión y constituye una violación a las disposiciones constitucionales y legales que regulan la permisibilidad a los entes de gobierno de difundir su propaganda de gobierno.

COMPETENCIA

Antes de iniciar con el planteamiento de las disposiciones que se estima violadas, resulta oportuno razonar sobre la competencia que le asiste al Instituto Electoral del Estado de México para conocer, sustanciar y en su caso resolver las violaciones en materia de propaganda gubernamental.

En efecto, ha sido criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que esta autoridad electoral administrativa tiene competencia para conocer las violaciones o irregularidades que se presenten con motivo de la indebida difusión de la propaganda gubernamental en territorio del Estado de México, el antecedente mas inmediato deviene precisamente del contenido de la sentencia recaída al Juicio de Revisión Constitucional SUP/JRC/60/2011, en la que la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral realizó un estudio preciso y claro sobre la temporalidad en la que se debe de evitar la difusión de la propaganda gubernamental, así mismo la vinculación a la que sujeto a las autoridades gubernamental como a los órganos electorales, para sujetarse a tal criterio y para garantizar la vigencia de tal prohibición.

En asuntos similares, la Sala Superior ya se pronunciado sobre la competencia de violaciones en materia de propaganda gubernamental de índole personalizado, precisamente las tesis de jurisprudencia identificadas con los números 2/2011, han razonado la atribución que tiene el instituto electoral local, para conocer, sustanciar y resolver el fondo de una queja

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/QIEEM/030/PEF/54/2012

por posibles violaciones en materia de propaganda gubernamental, tesis que según su contenido establecen de forma absoluta las actuaciones mínimas que abra (sic) de desarrollar esta autoridad electoral, mismas que enseguida se citan mayor precisión del argumento en desarrollo.

Jurisprudencia 2/2011. PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).—

(Se transcribe.)

Para fortalecer la competencia es menester señalar que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11 primer párrafo, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78 primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México, en similar sentido el Código Electoral del Estado de México en el artículo 85, establece que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios rectores guíen todas las actividades del Instituto.

MARCO JURÍDICO QUE ESTABLECE LA PROHIBICIÓN DE DIFUNDIR PROPAGANDA GUBERNAMENTAL

*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,
Artículo 41...*

...

Apartado C...

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

...

IV. La ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.

La duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales

...

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 2.

...

2. Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y o hasta la conclusión de la jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a la anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Artículo 237.

...

3. Las campañas electorales de los partidos políticos se iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres días antes de celebrarse la jornada electoral.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/QIEEM/030/PEF/54/2012

4. El día de la jornada electoral y durante los tres días anteriores no se permitirá la celebración ni la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales.

...

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 12...

...

La duración máxima de las campañas será de cuarenta y cinco días para la elección de Gobernador y de treinta y cinco días cuando se elijan Diputados locales o Ayuntamientos; la ley establecerá con precisión la duración de las mismas. Asimismo, las precampañas no podrán exceder del término de diez días.

...

Código Electoral del Estado de México.

Artículo 157...

Desde el inicio de las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada electoral, las autoridades estatales y municipales, así como los legisladores locales, deberán suspender la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental. Las únicas excepciones a lo anterior, serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

...

Artículo 159. Las campañas electorales iniciarán a partir del día siguiente al de la fecha de registro de candidaturas que apruebe el órgano electoral correspondiente para la elección respectiva y concluirán tres días antes de la jornada electoral.

De las trasuntas disposiciones normativas se advierte, que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales, federales y locales, y hasta la conclusión de la respectiva jornada electoral, se debe suspender la difusión en medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental de los poderes federales y estatales, de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público.

La prohibición de difusión de propaganda gubernamental durante el periodo de campaña electoral hasta la conclusión de la jornada respectiva, en los procedimientos federales y locales, tiene como finalidad evitar que tal difusión pudiera influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya sea a favor o en contra de determinado partido político o candidato, en tanto el sistema democrático mexicano ha sido diseñado para que los poderes públicos, los órganos de los tres niveles de gobierno y cualesquiera otro ente público, observen una conducta imparcial en las elecciones.

De esa manera, se incorporó la tutela de un bien jurídico esencial en el sistema democrático mexicano, consistente en que los poderes públicos, en todos los órdenes, observaran una conducta de imparcialidad respecto a los procedimientos electorales, a fin de evitar que pudieran influir en la ciudadanía, dada la calidad específica de poder de mando respecto de los gobernados.

En relatadas condiciones no se puede soslayar que de los artículos en estudio en los que se expresa la prohibición a las autoridades gubernamentales de difundir su propaganda gubernamental, también prescriben la competencia y el procedimiento a seguir por la autoridad electoral administrativa para que en su función de garante de las disposiciones que rigen una elección democrática, coadyuve con los órganos facultados para sancionar el incumplimiento de las obligaciones de los entes gubernamentales ya multicitadas, a mayor abundamiento, en el caso de las tesis de jurisprudencia precitadas, armonizadas con el diverso artículo 356 del código comicial, se establece la obligación del Instituto de integrar un expediente de queja ó investigación según corresponda a cada caso, en el que se concluya la posible actualización de las infracciones a las normas Constitucionales y legales correspondientes a la propaganda gubernamental. De igual forma se faculta al Instituto Electoral para que presente la denuncia de hechos ante la autoridad correspondiente, el de solicitar el retiro o suspensión de la propaganda relativa, y como extremo final para el caso de sanción disciplinaria, la instauración del procedimiento de responsabilidades y la aplicación de las sanciones administrativas que correspondan.

VIOLACIONES DEL ENTE GUBERNAMENTAL DENUNCIADO EN LA DIFUSIÓN DE SU PROPAGANDA GUBERNAMENTAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/QIEEM/030/PEF/54/2012

Como se ha expuesto en los capítulos precedentes, el Estado de México cuenta con un marco normativo que regula la difusión de la propaganda gubernamental durante el periodo de campañas electorales, en el mismo sentido y de manera armónica, los dispositivos constitucionales y legales asentados, al establecer una prohibición para los entes de gobierno de difundir su propaganda gubernamental, y al encontrarse esta disposición orientada a evitar una posible intromisión en el proceso electoral, resulta evidente que se faculta al Instituto Electoral para realizar una verificación de la difusión de la propaganda durante las campañas electorales, en el proceso electoral vigente, resulta aplicable la vigilancia de esa prohibición de forma armónica con el proceso electoral federal motivo por el que la difusión de la propaganda gubernamental se encuentra restringida desde el 30 de marzo de la presente anualidad.

Como se ha asentado la permanencia de la propaganda gubernamental denunciada, amén de que es una transgresión al mandato constitucional, constituye una manifiesta inducción al voto, al resultar evidente que compele a los gobernados para votar por esa opción política en el poder, lo que resulta inadmisibles, dado que el voto ciudadano en términos de lo dispuesto por los artículos 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 5 del Código comicial de esa entidad, debe ser emitido en forma libre, más no inducido por la propaganda gubernamental.

La permanencia territorial de la propaganda gubernamental en los términos precisados, produce una inequidad en la contienda, porque el partido político que se encuentra en el poder, se ve favorecido con su propaganda gubernamental, en tanto que como ya se dijo, sugiere al elector que es la mejor opción, cuando que esa invitación y convencimiento corresponde al instituto político y candidato en la exposición de su plataforma electoral, de forma tal que el elector no sea vea constreñido en su voluntad para decidir el sentido de su voto y la opción por la que va a optar.

En citadas condiciones y toda vez que con la presentación de la queja en estudio, esta autoridad ha tenido conocimiento de la posible conculcación a las disposiciones constitucionales y legales multicitadas y toda vez que se ha precisado el lugar, la forma y el tiempo en el que se consagra la violación denunciada, sin perjuicio de las actuaciones que al efecto deba realizar, atentamente le solicito se sirva acordar sobre la siguiente:

SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES

Con independencia del grave daño que hasta el momento se ha causado al desarrollo y ulterior resultado del proceso electoral, y dado que tales actos denunciados se están llevando a cabo durante el presente proceso electoral por los denunciados, procede y así se solicita como medida cautelar en el presente procedimiento, ese Instituto Electoral proceda de inmediato a ordenar lo conducente a efecto de sea retirada de inmediato toda la propaganda gubernamental denunciada dado que su permanencia en los lugares respectivos, causa efectos perniciosos en el presente proceso electoral y sus resultados, en la inteligencia de que los lugares de ubicación de esa propaganda, quedaran plenamente acreditado con la inspección que se sirva ordenar esta autoridad electoral en los lugares descritos en el presente escrito.

Tal medida provisional solicitada, se hace necesaria porque de no ser decretada, como se anticipó, toda la votación que los denunciados reciban el día de la jornada electoral, sería emitida en clara contravención a las características con que debe ser emitido el sufragio, es decir, sin plena libertad del votante, puesto que su voluntad está siendo inducida por la propaganda gubernamental indebidamente desplegada y sostenida durante las campañas electorales, no obstante la expresa prohibición constitucional y legal.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, fracción V del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de México, y con independencia de que en la especie y de acuerdo a los hechos denunciados, se está frente a hechos públicos y notorios para ese Instituto Electoral y que por ende no requieren ser probados por el quejoso en términos del artículo 332 del Código Electoral, me permito aportar las siguientes:

PRUEBAS

1. La Técnica.- Consistente en seis impresiones fotográficas mismas que enseguida se identifican:

ANEXO 1.- Camión de Transporte público con dirección a "COMOMFORT, INF. SAN FRANCISCO, LA PILA, TIENDA DE FABRICAS, CENTRO, XMORELOS, SEGURO VIEJO, COMERCIAL MEXICANA, MC DONALD-S, PROCU" mismo que contiene la cromática oficial del gobierno del Estado de México, con la leyenda "Gobierno que trabaja y logra en

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/QIEEM/030/PEF/54/2012

Grande" en ambos costados sobre fondo blanco, en la parte de atrás de la leyenda tres franjas que corresponden a los colores rojo, verde y gris, sobre fondo verde.

ANEXO 2.- Camión de Transporte público con dirección a "CHALMA, SANTIAGO, OCOYOACAC, CAPULHUAC, PUENTE PILARES ZAPATA" mismo que contiene la cromática oficial del gobierno del Estado de México, con la leyenda "Gobierno que trabaja y logra en Grande" en ambos costados sobre fondo blanco, asimismo al costado izquierda de la puerta de acceso al camión, a la altura del segundo escalón se puede advertir el número o clave de vehículo consistente en el número "Z 1040".

ANEXO 3.- Cartelera espectacular tipo bandera, en el costado superior izquierdo el Emblema del Estado de México y la leyenda "Gobierno del Estado de México", en el extremo superior derecho, la leyenda "Gobierno que trabaja y logra en Grande", en la parte central la leyenda "CONSERVACIÓN VIAL PPS" finalmente en la parte de abajo sobre fondo rojo la leyenda "PASEO TOLLOCAN CENTRALES".

ANEXO 4.- Cartelera espectacular tipo bandera, en el costado inferior izquierdo el Emblema del Estado de México y la leyenda "Gobierno del Estado de México", en el extremo inferior derecho, el emblema y la leyenda "Compromiso Gobierno que cumple" sobre ambos emblemas la leyenda "CONSERVACIÓN Y ALUMBRADO GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO".

ANEXO 5.- Cartelera espectacular sujeta a dos postes sobre pase (sic) tollocan casi para llegar al puente de Av. Comomfort, en el costado izquierdo el Emblema del Estado de México, en el extremo derecho, el emblema y la leyenda "Compromiso Gobierno que cumple" entre ambos emblemas la leyenda "CONSERVACIÓN Y ALUMBRADO GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO".

ANEXO 6.- Cartelera espectacular sujeta a dos postes sobre pase Comomfort casi esquina con Av. las torres, en el costado izquierdo el Emblema del Estado de México, en el extremo derecho, el emblema y la leyenda "Compromiso Gobierno que cumple" entre ambos emblemas la leyenda "CONSERVACIÓN GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO".

2.La Inspección Ocular.- Consistente en la inspección ocular que este instituto desahogue, en los lugares señalados en el presente escrito.

3.La Documental.- Consistente el copia fotostática del periódico oficial del Gobierno del Estado de México, tomo CXCH A:202/3/001/02 de fecha 12 de diciembre de 2012 (sic), mediante el cual se publica el acuerdo de la Secretaria del Transporte por el que se expiden y señalan las modificaciones a los elementos de identificación de los servicios especiales dentro del Estado de México, mismo que acredita que la descripción de la propaganda gubernamental denunciada corresponde con la autorizada por el Gobierno del Estado de México.

4. La presuncional legal y humana.- consistente en hecho de que el gobierno del Estado de México difunde por diversos medios de comunicación social su propaganda gubernamental, misma que de conformidad con las disposiciones invocadas en el presente instrumento debe suspenderse en su totalidad.

La instrumental de actuaciones. Consistente en todas aquellas actuaciones que beneficien a mis intereses

Por lo anteriormente expuesto y fundado solicito:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en los términos de este escrito y documentos que acompaño para acreditar mi personería, promoviendo en nombre del Partido de la Revolución Democrática.

SEGUNDO.- En forma urgente, resolver sobre la solicitud de medidas cautelares y ordenar al Poder Ejecutivo del Estado de México retire toda la propaganda gubernamental que se encuentra difundiéndose.

TERCERO.- Previos los trámites legales y reglamentarios, dictar resolución en donde se ordene cesar de manera definitiva los hechos y actos denunciados, aplicando las sanciones que correspondan conforme a derecho.

(...)"

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/QIEEM/030/PEF/54/2012

[Énfasis añadido]

II. En fecha seis de abril de dos mil doce, la Directora Jurídica del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de igual modo lo previsto en los numerales 341, párrafo 1, inciso f); 347, párrafo 1, inciso b); 361, párrafo 1; 362, párrafos 8 y 9; y 365, párrafos 1 y 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 4, párrafos 1, inciso a) y 2; 5, párrafo 1; 17; 19 párrafo 1, inciso c); 20, párrafos 1 y 2; y 27 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral; 65, párrafo 4 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, y en cumplimiento al oficio de instrucción SE/720/2012, suscrito por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este organismo, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

“(…)

SE ACUERDA: PRIMERO.- Fórmese expediente con el escrito de cuenta, el cual quedó registrado con el número SCG/Q/IEEM/030/PEF/54/2012;

----- **SEGUNDO.-** Asimismo, se reconoce la personería del C. Mario Enrique del Toro, con fundamento en los artículos 361, párrafo 1 y 362, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y conforme a la Tesis XIII/2009 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: “PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL SANCIONADOR. SUJETOS LEGITIMADOS PARA PRESENTAR LA QUEJA O DENUNCIA”; **TERCERO.-** De igual forma, se tiene por designado el domicilio a que hace referencia y por autorizadas para oír y recibir notificaciones a las personas que menciona en su libelo; -----**CUARTO.-** Asimismo, tomando en consideración el criterio sostenido por el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral mediante la Jurisprudencia número 17/2009, cuyo rubro es: “PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE.”, en el que sostiene medularmente que resulta lógico considerar que el análisis que debe realizar el Secretario del Consejo General de esta institución respecto de los hechos denunciados, implica, entre otras cuestiones, y sobre todo durante el desarrollo de los procesos electorales, la determinación del procedimiento que en el caso deba seguir la queja en cuestión, puesto que es precisamente la materia del escrito de denuncia lo que determina la vía a seguir.-----

Ante tales circunstancias, y del análisis integral a los argumentos expuestos por el C. Mario Enrique del Toro, en su carácter de representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, a través de su escrito de queja, esta autoridad determina que los hechos denunciados se deben conocer a través de la instauración de un procedimiento sancionador ordinario, tomando en consideración, en principio, que de conformidad con lo establecido por el artículo 61 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, no se advierte que, dentro de los supuestos de procedencia que se contemplan para el inicio de un procedimiento especial sancionador, ya que si bien el quejoso refiere en su escrito inicial como normativa violada, el segundo párrafo del Apartado C, Base III del Artículo 41 de nuestra Carta Magna, lo cierto es que dicha disposición se refiere en específico a la propaganda gubernamental en medios de comunicación, lo que al ser vinculado con el criterio sostenido mediante la Jurisprudencia número 10/2008, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es: “PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. ES LA VÍA PREVISTA PARA ANALIZAR VIOLACIONES RELACIONADAS CON PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL EN RADIO O TELEVISIÓN.”, es posible advertir que, por exclusión, el procedimiento sancionador ordinario es procedente para los casos en los que se la supuesta violación no se

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/QIEEM/030/PEF/54/2012

relaciona con dichos medios de comunicación, por tanto, tramítense el presente asunto como un procedimiento sancionador ordinario; -----

QUINTO.- Con fundamento en lo establecido por los artículos 358, párrafo 5; y 365, párrafos 1, 2, 3 y 6; del código de la materia, así como del 27, párrafo 1, inciso d) y párrafo 2, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y toda vez que esta autoridad considera necesario allegarse de mayores elementos para el desahogo de la investigación del presente procedimiento, se ordena girar oficio, anexando copia del escrito de queja y anexos al Consejero Presidente del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, para que en auxilio de las funciones de esta Secretaría se sirva girar instrucciones a quien corresponda para que en el término de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación del presente proveído, realice la inspección ocular correspondiente y verifique la existencia de la presunta propaganda gubernamental denunciada y descrita en el proemio del presente acuerdo así como del escrito inicial de queja signado por el C. Mario Enrique del Toro, en su carácter de representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, escrito del cual se anexa a la presente una copia; levantando constancia de lo actuado en el acta circunstanciada correspondiente. Para la ejecución de dicha diligencia, deberá considerar que se trata tanto de propaganda que aparece en el equipamiento urbano como en medios de transporte, mismos que se detallan a continuación:

1.- Paseo Toluca # 944 baja velocidad, col. Santa Ana Tlapaltitlan, del Municipio de Toluca, Estado de México, a efecto de que observe y describa si en los camiones de Transporte Público con dirección a COMONFORT, INF. SAN FRANCISCO, LA PILA, TIENDA DE FABRICAS, CENTRO, X MORELOS, SEGURO VIEJO, COMERCIAL MEXICANA, si dichos camiones tienen impresa, adherida, sujeta, en su estructura la cromática oficial del gobierno del Estado de México, con la leyenda "Gobierno que trabaja y logra en Grande" en ambos costados sobre fondo blanco, en la parte de atrás de la leyenda tres franjas que corresponden a los colores rojo, verde y gris, sobre fondo verde.

2.- Circulando por avenida paseo Toluca en dirección a la ciudad de México, en el tramo comprendido entre la Av. Pilares y Av. Tecnológico, a efecto de que observe y describa si los Camiones de Transporte público con dirección a "CHALMA, SANTIAGO, OCOYOACAC, CAPULHUAC, PUENTE PILARES ZAPATA" tienen impresa, adherida, sujeta, en su estructura la cromática oficial del gobierno del Estado de México, con la leyenda "Gobierno que trabaja y logra en Grande" en ambos costados sobre fondo blanco, asimismo al costado izquierda de la puerta de acceso al camión, a la altura del segundo escalón se puede advertir el número o clave de vehículo consistente en el número "Z 1040".

3.- Se constituya en avenida paseo Toluca en Dirección a la ciudad de México, en el tramo comprendido entre la Av. Pilares y Av. Tecnológico, a efecto de que observe y describa en el Acta circunstanciada que levante para tal efecto si existe colocada, fijada, impresa o pintada la siguiente propaganda:

a) Una Cartelera espectacular tipo bandera, en el costado superior izquierdo el Emblema del Estado de México y la leyenda "Gobierno del Estado de México", en el extremo superior derecho, la leyenda "Gobierno que trabaja y logra en Grande", en la parte central la leyenda "CONSERVACIÓN VIAL PPS" finalmente en la parte de abajo sobre fondo rojo la leyenda "PASEO TOLLOCAN CENTRALES".

b) Cartelera espectacular tipo bandera, en el costado inferior izquierdo el Emblema del Estado de México y la leyenda "Gobierno del Estado de México", en el extremo inferior derecho, el emblema y la leyenda "Compromiso Gobierno que cumple" sobre ambos emblemas la leyenda "CONSERVACIÓN Y ALUMBRADO GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO".

c) Cartelera espectacular sujeta a dos postes sobre pase toluca casi para llegar al puente de Av. Comonfort, en el costado izquierdo el Emblema del Estado de México, en el extremo derecho, el emblema y la leyenda "Compromiso Gobierno que cumple" entre ambos emblemas la leyenda "CONSERVACIÓN Y ALUMBRADO GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO".

4.- Se constituya sobre la Avenida Paseo Comonfort casi esquina con Av. De las Torres y verifique, constate y asiente en el acta circunstanciada si sobre dos postes, se encuentra fijada, colocada, sujeta, pintada una cartelera espectacular con el emblema del Estado de México, y la leyenda "Compromiso Gobierno que Cumple" entre ambos emblemas la leyenda "CONSERVACIÓN GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO"

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/QIEEM/030/PEF/54/2012

SEXTO.- Ahora bien, en relación a la solicitud de la adopción de medidas cautelares formulada por el quejoso, la autoridad de conocimiento se reservará acordar lo conducente, respecto de la procedencia de la adopción de las medidas cautelares solicitada por el impetrante, hasta en tanto sea realizada la diligencia ordenada en el punto de acuerdo que antecede.-----

SÉPTIMO.- Hágase del conocimiento de las partes que la información que integra el presente expediente y aquella que sea recabada con motivo de su facultad de investigación, que posea el carácter de reservado y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, únicamente podrá ser consultada por las partes que acrediten interés jurídico en el mismo durante la sustanciación del actual procedimiento; de allí que, con fundamento en el artículo 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo señalado en los artículos 11, párrafo 1, numeral II y 13 del mencionado ordenamiento, se ordena glosar las constancias que en su caso posean esas características, en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar.----

OCTAVO.- Notifíquese en términos de ley;

NOVENO.- Hecho lo anterior se acordará lo que en derecho corresponda.-----

(...)

[Énfasis añadido]

III. En cumplimiento al acuerdo antes transcrito, mediante oficio número DJ/893/2012, de fecha seis de abril de dos mil doce, la Directora Jurídica del Instituto Federal Electoral, solicitó al Consejero Presidente del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, la realización de las diligencias ordenadas mediante proveído de la misma fecha, específicamente la inspección ocular a efecto de constatar los hechos denunciados, y levantar el acta circunstanciada correspondiente.

IV. Asimismo, mediante el oficio DJ/894/2012 de fecha seis de abril de dos mil doce, se hizo del conocimiento del C. Mario Enrique del Toro, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el contenido del acuerdo reseñado en el antecedente II del presente acuerdo.

V. Con fecha diez de abril de la presente anualidad, se recibieron en la Dirección de Quejas del Instituto Federal Electoral, las actas circunstanciadas levantadas por la 26 Junta Distrital del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, en las cuales se hicieron constatar los hechos verificados por el personal electoral adscrito a la misma, respecto de la diligencia solicitada por esta autoridad sustanciadora, al Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el Estado de México.

VI. En fecha once de abril de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibida la información detallada en el numeral que antecede y dictó proveído que en lo que interesa, establece lo siguiente:

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/QIEEM/030/PEF/54/2012

SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese a los autos del expediente en que se actúa, las Actas Circunstanciadas levantadas en atención al proveído de fecha seis de abril de la presente anualidad, así como los anexos que la acompañan, para los efectos legales a que haya lugar; SEGUNDO.- En virtud de que el artículo 365, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 17, párrafos 1, 2, inciso f), 4, 7, 8, 9 y 11 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha cinco de septiembre de dos mil once, establecen la obligación de la Secretaría del Consejo General de proponer la adopción o no de las medidas cautelares solicitadas a la Comisión de Quejas y Denuncias de este organismo público autónomo, y dado que en el presente asunto, se acreditó parcialmente la existencia de la propaganda denunciada, lo anterior, de acuerdo con la inspección ocular realizada por personal adscrito a 26 Junta Distrital del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, lo cual permite a esta autoridad sustanciadora, determinar que existe la materia que dio origen a la solicitud de las medidas cautelares, de conformidad con el contenido de las Actas Circunstanciadas remitidas a esta autoridad por el Consejero Presidente del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de México, como resultado de la inspección ocular a los lugares denunciados; con el propósito de que la citada Comisión de Quejas y Denuncias se pronuncie respecto de la procedencia o no de la medida precautoria solicitada por el Partido de la Revolución Democrática en su escrito de queja, remítase a dicha instancia la propuesta que formule esta Secretaría para que en el ámbito de sus atribuciones, determine lo que corresponda conforme a la ley.-----TERCERO.- Notifíquese el contenido del presente acuerdo al Doctor Benito Nacif Hernández, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, el contenido del presente acuerdo, para los efectos legales conducentes.-----

CUARTO.- Hecho lo anterior, se acordará lo que en derecho corresponda.-----

[Énfasis añadido]

VII. En cumplimiento a lo ordenado en el auto referido en el antecedente que precede, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, giró el oficio número SCG/2702/2012, dirigido al Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, a efecto de que dicha instancia determinara la procedencia de adoptar las medidas cautelares solicitadas.

Anexo a dicho oficio, se hizo llegar a la aludida Presidencia de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, copia simple de las presentes actuaciones, así como la propuesta formulada por la Secretaría Ejecutiva en su carácter de Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

VIII. Con fecha doce de abril de dos mil doce, se celebró la Trigésima Sesión Extraordinaria de carácter urgente, de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en la que se discutió la procedencia de adoptar las medidas cautelares solicitadas, y;

CONSIDERANDO

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/QIEEM/030/PEF/54/2012

PRIMERO.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, párrafo 1; 105, párrafo 1, incisos a), e) y g); 2; 106, párrafo 1; 356, párrafo 1, inciso b) y 365, párrafo 4 y 368, párrafo 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 17, párrafos 1, 2, inciso f), 4, 7, 8, 9, 11 y 13 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, los cuales prevén que las únicas autoridades competentes para dictar u ordenar medidas cautelares, lo son, el Consejo General y la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, a petición de parte o de forma oficiosa, a propuesta del Secretario Ejecutivo, por la presunta conculcación de los dispositivos constitucionales y legales que rigen la materia electoral; atento a ello, esta autoridad cuenta con atribuciones suficientes para dictar las medidas cautelares a que se refiere el presente asunto.

SEGUNDO.- Que previo al análisis de las constancias que integran el expediente identificado al rubro, esta autoridad federal electoral considera pertinente sentar las bases normativas aplicables al caso de mérito y hacer las consideraciones atinentes sobre la procedencia de adoptar medidas cautelares en el caso que nos ocupa.

Para tales efectos es necesario recordar que en el presente asunto, para efectos de las medidas cautelares solicitadas, se denuncia la difusión de propaganda gubernamental por parte del Gobierno del Estado de México, para lo cual se considera necesario tomar en consideración lo siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

(...)

Apartado C (...)

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/QIEEM/030/PEF/54/2012

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

(...)

ARTÍCULO 134.- (...)

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

(..)

CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

Artículo 2

(...)

2. Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y hasta la conclusión de la jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

(...)

Artículo 347

1. Constituyen infracciones al presente Código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

(...)

b) La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;

(...)

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/QIEEM/030/PEF/54/2012

REGLAMENTO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN MATERIA DE PROPAGANDA INSTITUCIONAL Y POLITICO-ELECTORAL DE SERVIDORES PUBLICOS.

Artículo 3.- Será propaganda institucional aquella que los poderes públicos y órganos de gobierno a nivel federal, local o municipal, así como los del Distrito Federal y los de sus delegaciones; los órganos autónomos; o cualquier otro ente público de los tres órdenes de gobierno, lleve a cabo fuera del período comprendido desde el inicio de las campañas hasta el día de la Jornada Electoral, que sea informativa, educativa o de orientación social, cuyo contenido se limite a identificar el nombre de la institución de que se trata sin frases, imágenes, voces, símbolos o cualquier otra alusión señalada en el artículo 2 del presente Reglamento que pueda ser catalogada como propaganda política para fines de promoción personal, o como propaganda político-electoral.

CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 64. (...)

Desde el inicio de las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada electoral, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social toda propaganda gubernamental, tanto de las autoridades estatales, como municipales y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil en caso de emergencia.

Artículo 157 (...)

Desde el inicio de las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada electoral, las autoridades estatales y municipales, así como los legisladores locales, deberán suspender la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental. Las únicas excepciones a lo anterior, serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Del análisis a la normatividad antes invocada, puede arribarse a las conclusiones siguientes:

- a) Que en todo momento, en los tres niveles de gobierno, la propaganda gubernamental deberá ser de carácter institucional y tener fines informativos, educativos y de orientación social.
- b) Que deberá suspenderse la propaganda gubernamental en los tres niveles de gobierno, a partir de que inicien las campañas electorales y hasta el día de la jornada electoral que sea difundida por cualquier medio, siendo las únicas excepciones las relativas a servicios educativos, salud o de protección civil en caso de emergencia.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/QIEEM/030/PEF/54/2012

- c) Que el Código Electoral del Estado de México, contiene disposiciones idénticas en materia de propaganda gubernamental en relación con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. en los mismos términos que los señalados en los incisos anteriores.

Ahora bien, debe señalarse que la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral es competente para conocer y, en su caso, dictar las medidas cautelares por las conductas objeto de inconformidad, en razón de que constituye el medio a través del cual pueden hacerse cesar cualquier clase de conductas que pudieran ocasionar daños irreversibles a los actores políticos, la vulneración de los principios rectores del proceso electoral y, en general, la afectación de bienes jurídicos tutelados constitucional y legalmente, para que sea dable en su oportunidad, el cumplimiento efectivo e integral de la resolución que se pronuncie.

Con relación a las medidas cautelares debemos señalar que los elementos que conforman la definición de una medida cautelar, son: anticipar la realización de un efecto que puede o no ser repetido con mayor o menor intensidad por un acto posterior; satisfacer la necesidad urgente de hacer cesar un peligro causado por el inevitable retardo en la administración de justicia, y supeditar sus efectos a lo que resuelva la providencia de mérito subsecuente.

En la lógica de los elementos que debe contener un mandato que decreta una medida cautelar, resulta aplicable *mutatis mutandis* la Tesis identificada bajo el número XXXIX/2008, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a la letra establece:

“RADIO Y TELEVISIÓN. ELEMENTOS PARA DECRETAR LA SUSPENSIÓN DE LA TRANSMISIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL COMO MEDIDA CAUTELAR.—De la interpretación sistemática de los artículos 52, 368, párrafo octavo, y 365, párrafo cuarto, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que, en el procedimiento especial sancionador, el órgano competente puede ordenar, como medida cautelar, la suspensión de la transmisión de propaganda política o electoral en radio y televisión, a fin de evitar daños irreversibles que pudieran ocasionarse a los actores políticos, la vulneración de los principios rectores del proceso electoral y, en general, la afectación de bienes jurídicos tutelados constitucional y legalmente, para que sea dable en su oportunidad, el cumplimiento efectivo e integral de la resolución que se pronuncie. Por ello, el órgano facultado, al proveer sobre dicha medida, deberá examinar la existencia del derecho cuya tutela se pretende y justificar el temor fundado de que, ante la espera del dictado de la resolución definitiva, desaparezca la materia de la controversia; de igual forma, ponderará los valores y bienes jurídicos en conflicto, y justificará la idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de dicha medida; entre otros aspectos, tendrá que fundar y motivar si la difusión atinente trasciende los límites que reconoce la libertad de expresión y si presumiblemente se ubica en el ámbito de lo ilícito, atendiendo desde luego, al contexto en que se produce, con el objeto de establecer la conveniencia jurídica de decretarla; elementos que indefectiblemente deben reflejarse en la resolución adoptada, a fin de cumplir con la debida fundamentación y motivación exigida por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/QIEEM/030/PEF/54/2012

Recurso de apelación. SUP-RAP-58/2008.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.—4 de junio de 2008.—Mayoría de seis votos.—Engrose: Constancio Carrasco Daza.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretaria: Marcela Elena Fernández Domínguez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-64/2008.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.—11 de junio de 2008.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Enrique Figueroa Ávila, Juan Antonio Garza García y Armando González Martínez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el tres de diciembre de dos mil ocho, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.”

En ese sentido, para que este órgano colegiado esté en posibilidad de decretar una medida cautelar apegada a derecho, es necesario que:

- Verifique si existe el derecho cuya tutela se pretende.
- Justifique el temor fundado de que, ante la espera del dictado de la resolución definitiva, desaparezca la materia de la controversia.
- Pondere los valores y bienes jurídicos en conflicto, y justifique la idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de dicha medida.
- Funde y motive si la difusión atinente trasciende los límites que reconoce la libertad de expresión y si presumiblemente se ubica en el ámbito de lo ilícito, atendiendo desde luego, al contexto en que se produce, con el objeto de establecer la conveniencia jurídica de decretarla.

Con relación a la existencia del derecho cuya tutela se pretende, debe analizarse no sólo si existe en el marco normativo electoral el derecho que el promovente estima violado, sino desde luego, si el acto concreto denunciado permite presumir, sin prejuzgar, que se violenta dicho derecho.

Para tales efectos es necesario recordar que en el caso que nos ocupa la conducta presuntamente infractora está referida a una violación a lo dispuesto en el artículo 347, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 3 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de propaganda institucional y político-electoral de servidores públicos.

EXISTENCIA DEL MATERIAL DENUNCIADO

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/QIEEM/030/PEF/54/2012

TERCERO.- El quejoso denuncia en su escrito, la presunta presencia de propaganda gubernamental por parte del Gobierno del Estado de México, en camiones del transporte urbano de pasajeros en la Ciudad de Toluca, Estado de México, así como en equipamiento carretero en la misma ciudad, propaganda que el quejoso refirió haber visto los días tres y cuatro de abril de dos mil doce, lo cual considera que viola las disposiciones tanto de orden federal como local en cuanto a la difusión de propaganda gubernamental, toda vez que la misma no puede ser difundida a partir de que inician las campañas electorales, salvo las excepciones que marca la propia normatividad electoral, y que en el caso de las elecciones federales, las campañas iniciaron el día treinta de marzo del presente año, en consecuencia, considera que en este periodo del proceso electoral no debe difundirse ningún tipo de propaganda gubernamental en el Estado de México.

Al respecto, se considera necesario referir la ubicación de la propaganda gubernamental denunciada, en el escrito de queja presentado por el Partido de la Revolución Democrática:

"(...)

2. El día 3 de abril del año en curso, a las afueras del Instituto Electoral del Estado de México, ubicado en paseo Tollocan # 944 baja velocidad, col. Santa Ana Tlapaltitlan, del municipio de Toluca, observe la circulación de cuatro camiones de transporte público cuyas impresiones fotográficas se agregan al presente libelo y que contienen los siguiente (sic):

ANEXO 1.- Camión de Transporte público con dirección a "COMOMFORT, INF. SAN FRANCISCO, LA PILA, TIENDA DE FABRICAS, CENTRO, X MORELOS, SEGURO VIEJO, COMERCIAL MEXICANA, MC DONAL'S, PROCU" mismo que contiene la cromática oficial del gobierno del Estado de México, con la leyenda "Gobierno que trabaja y logra en Grande" en ambos costados sobre fondo blanco, en la parte de atrás de la leyenda tres franjas que corresponden a los colores rojo, verde y gris, sobre fondo verde.

ANEXO 2.- Camión de Transporte público con dirección a "CHALMA, SANTIAGO, OCOYOACAC, CAPULHUAC, PUENTE PILARES ZAPATA" mismo que contiene la cromática oficial del gobierno del Estado de México, con la leyenda "Gobierno que trabaja y logra en Grande" en ambos costados sobre fondo blanco, asimismo al costado izquierda de la puerta de acceso al camión, a la altura del segundo escalón se puede advertir el número o clave de vehículo consistente en el número "Z 1040".

3. El día cuatro de abril del año en curso circulando por avenida paseo tollocan en dirección a la ciudad de México, en el tramo comprendido entre la ay. Pilares y Av. Tecnológico, me percate de propaganda de carácter gubernamental cuya contenido, enseguida se describe y se ofrece en el capítulo respectivo como prueba:

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/QIEEM/030/PEF/54/2012

ANEXO 3.- Cartelera espectacular tipo bandera, en el costado superior izquierdo el Emblema del Estado de México y la leyenda "Gobierno del Estado de México", en el extremo superior derecho, la leyenda "Gobierno que trabaja y logra en Grande", en la parte central la leyenda "CONSERVACIÓN VIAL PPS" finalmente en la parte de abajo sobre fondo rojo la leyenda "PASEO TOLLOCAN CENTRALES".

ANEXO 4.- Cartelera espectacular tipo bandera, en el costado inferior izquierdo el Emblema del Estado de México y la leyenda "Gobierno del Estado de México", en el extremo inferior derecho, el emblema y la leyenda "Compromiso Gobierno que cumple" sobre ambos emblemas la leyenda "CONSERVACIÓN Y ALUMBRADO GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO".

ANEXO 5.- Cartelera espectacular sujeta a dos postes sobre pase tollocan casi para llegar al puente de Av. Comomfort, en el costado izquierdo el Emblema del Estado de México, en el extremo derecho, el emblema y la leyenda "Compromiso Gobierno que cumple" entre ambos emblemas la leyenda "CONSERVACIÓN Y ALUMBRADO GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO".

ANEXO 6.- Cartelera espectacular sujeta a dos postes sobre pase Comomfort (sic) casi esquina con Av. las torres, en el costado izquierdo el Emblema del Estado de México, en el extremo derecho, el emblema y la leyenda "Compromiso Gobierno que cumple" entre ambos emblemas la leyenda "CONSERVACIÓN GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO".

En síntesis, el quejoso refiere la existencia de propaganda gubernamental de la siguiente manera:

1. Camiones del transporte urbano de pasajeros:

RUTA	PROPAGANDA QUE CONTIENE	OBSERVACIONES
COMOMFORT (sic), INF. SAN FRANCISCO, LA PILA, TIENDA DE FABRICAS, CENTRO X MORELOS, SEGURO VIEJO, COMERCIAL MEXICANA, MC DONALS, PROCU	CROMATICA OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, LEYENDA GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE, COLORES ROJO, VERDE Y GRIS SOBRE FONDO VERDE	

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/QIEEM/030/PEF/54/2012

CHALMA, SANTIAFO, OCOYOACAC, CAPULHUAC, PUENTE PILARES ZAPATA	CROMATICA OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, LEYENDA GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE	NUMERO O CLAVE DE VEHICULO Z 1040
--	--	--------------------------------------

Si bien es cierto que en su escrito de queja el impetrante refiere cuatro autobuses en los cuales se contiene la propaganda denunciada, lo cierto es también, que solo describe dos unidades, por lo cual esta autoridad se pronunciara solo de los vehículos referidos por el quejoso.

2. Propaganda en equipamiento carretero:

Tipo	Dirección	Observaciones
Dos Carteleras tipo bandera	Avenida Paseo Tollocan dirección a la Ciudad de México en el tramo comprendido entre la Avenida Pilares y Avenida Tecnológico.	
Una Cartelera tipo espectacular	Paseo Tollocan casi para llegar al puente de Av. Comonfort	
Una Cartelera tipo espectacular	Avenida Paseo Comonfort casi esquina con Avenida de las Torres	

Cabe aclarar que, en atención a la solicitud formulada por esta autoridad central, el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, por conducto de la 26 Junta Distrital Ejecutiva del mismo, con cabecera en Toluca de Lerdo, Estado de México, se levantaron tres actas circunstanciadas, las cuales establecen lo siguiente:

ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE LEVANTA PARA DEJAR CONSTANCIA DEL RECORRIDO DE VERIFICACION EN EL CUMPLIMIENTO A LA INSPECCION OCULAR SOLICITADA MEDIANTE OFICIO No.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/QIEEM/030/PEF/54/2012

DJ/893/2012-----

-

(Punto número
1).-----

En la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, siendo las nueve horas con cincuenta y nueve minutos del día nueve de abril de dos mil doce, los CC. Epifanio Alanís Torres y Alfredo Osario Rivera, Vocal Secretario y Auxiliar Jurídico respectivamente, de la 26 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral con cabecera en Toluca de Lerdo, Estado de México; acreditándose el primero de los mencionados con credencial para votar vigente, con número de folio 0000034312643 y con domicilio en Felipe Villanueva No. 903 (altos), Colonia Morelos, Toluca, Estado de México y el segundo acreditándose con credencial para votar vigente, con número de folio 0000122795164 y con domicilio en Calzada de las Arboledas No. 74, Colonia Jardines la Crespa, Toluca, Estado de México. Nos constituimos en el domicilio ubicado en Paseo Tollocan No. 944 baja velocidad, Colonia Santa Ana Tlapaltitlan, para dar cumplimiento al punto número 1 de la inspección ocular, solicitada mediante oficio No. DJ/893/2012, de fecha 06 de abril de 2012, signado por la Mtra. Rosa María Cano Melgoza, Directora Jurídica del Instituto Federal Electoral, que a la letra dice:

“En tal virtud, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 365, párrafos 3 y 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho y en cumplimiento a lo ordenado en el punto QUINTO del acuerdo dictado en esta misma fecha, dentro del expediente citado al rubro, me permito solicitarle se sirva girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se constituya en los domicilios que se detallan a continuación:

1.- Paseo Tollocan # 944 baja velocidad, col. Santa Ana Tlapaltitlan, del Municipio de Toluca, Estado de México, a efecto de que observe y describa en el acta circunstanciada que levante;

a) Si los camiones de Transporte Público con dirección a COMONFORT, INF. SAN FRANCISCO, LA PILA, TIENDA DE FABRICA, CENTRO, X MORELOS, SEGURO VIEJO, COMERCIAL MEXICANA, tienen impresa, adherida, sujeta, en su estructura la cromática oficial del gobierno del Estado de México, con la leyenda "Gobierno que trabaja y logra en Grande", en ambos costados sobre fondo blanco, en la parte de atrás de la leyenda tres franjas que corresponden a los colores rojo, verde y gris, sobre fondo verde.

b) Si los camiones de Transporte Público con dirección a "CHALMA, SANTIAGO, OCOYOACAC , CAPULHUAC, PUENTE PILARES ZAPATA" tienen impresa, adherida, sujeta, en su estructura la cromática oficial del gobierno del Estado de México, con la leyenda "Gobierno que trabaja y logra en Grande" en ambos costados sobre fondo blanco.

2.- ... "

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/QIEEM/030/PEF/54/2012

Cerciorándonos de que nos encontrábamos en la ubicación correcta, con una manta que se encontraba en la entrada de estacionamiento que contenía la leyenda "Instituto Electoral del Estado de México, Estacionamiento Interno, ACCESO SOLO CON GAFETE No. 944", (anexo 1), y además se advirtió que nos encontrábamos frente a las oficinas que ocupa el Instituto Electoral del Estado de México, se procedió a realizar lo siguiente: Ubicados en la acera a un costado de un parabús y de un puente peatonal, se procedió a observar y esperar alrededor de diez minutos, que pasara un Transporte Público con alguna de las rutas mencionadas dentro del punto número 1 antes transcrito, y siendo las diez horas con ocho minutos pasó un camión de transporte público que en la parte frontal contenía tres franjas de diferente color azul, morado y rojo con letreros en la ventanilla que anunciaba la ruta "X COMONFOR, La Pila, INF. SN. FCO, TDAS DE FABRICAS, CENTRO POR MORELOS, Comercial Mexicana, PROCU" (ANEXO 2), los costados de dichos transportes venían en color blanco sin ninguna imagen ni leyenda (ANEXO 3) Y de igual forma la parte trasera se apreció en color blanco sin imagen ni leyenda alguna y solo con la placa con numero 712-J del Estado de México (ANEXO 4).

Después de esperar cinco minutos más, siendo las diez horas con trece minutos paso un camión de transporte público que en la parte frontal contenía tres franjas de diferente color azul, morado y naranja con letreros en la ventanilla que anunciaba la ruta de "X COMONFORT, LA PILA, INF. SN FCO, TDAS DE FÁBRICAS, CENTRO X MORELOS, Comercial Mexicana, PROCU, CU, SEGURO VIEJO, PTE. CHRYSLER", y en la parte superior colocada la placa con numero 712-222-J del Estado de México, los costados de dicho transporte venían en color blanco, y solo en la parte inferior se encontraba pegada cromática de cuadros verdes (ANEXO 5); en la parte trasera se apreció una calcomanía que cubría toda el área, teniendo de fondo la imagen de Enrique Peña Nieto y de una persona de sexo femenino. Calcomanía que en la parte superior contenía un recuadro con margen blanco y dentro, un cuadro de fondo rojo con letras blancas con la leyenda "Enrique" y aun costado con letras verdes la leyenda "Peña Nieto"; al centro de la calcomanía, la leyenda con letras blancas "MI COMPROMISO ES CONTIGO Y CON TODO MEXICO", en la parte inferior derecha los lagos del PRI y del PVEM teniendo de bajo de ellos la leyenda "COMPROMISO POR MEXICO", y en la parte inferior la leyenda www.peñanieto.com, así como la placa numero 712-222-J del Estado de México. (ANEXO 6).

Así las cosas y seis minutos más tarde, siendo las diez horas con diecinueve minutos, pasó un camión de transporte público que en la parte frontal era de color blanco y con el parachoques color verde, y letreros en la ventanilla que anunciaba la ruta de "ZAPATA, PUENTE, PILARES, SANTIAGO, OCOYOACAC, CAPULHUAC, CHALMA", y en la extremo izquierdo un círculo color verde con numero 22, (ANEXO 7); los costados de dicho transporte venían en color de fondo blanco, en la parte inferior tres líneas de formas irregulares de color verde oscuro, verde claro y rojo, y en el extremo derecho la leyenda "GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA en GRANDE"; en la parte trasera se apreció de color verde con una placa numero 715-706-J del Estado

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/QIEEM/030/PEF/54/2012

de México y un círculo con el número 22 (ANEXO 8).

Asimismo, siendo las diez horas con veinte minutos, pasó un camión de transporte público que en la parte frontal era de color blanco y con el parachoques color verde, y letreros en la ventanilla que anunciaba la ruta de "ZAPATA, PUENTE, PILARES, SANTIAGO, OCOYOACAC, CAPULHUAC, CHALMA"; los costados de dicho transporte venían en color de fondo blanco con verde, en el extremo izquierdo tres líneas de formas irregulares de color rojo, verde y blanco; al centro símbolo en círculo formado de líneas de color verde claro, verde oscuro y rojo así como en el extremo derecho la leyenda "COMPROMISO GOBIERNO QUE CUMPLE"; en la parte trasera se apreció de color verde con una placa numero 715-973-J del Estado de México (ANEXO 9). Acto seguido, siendo las diez horas con veinticinco minutos pasó un camión de transporte público que en la parte frontal era de color blanco y con el parachoques color verde, y letreros en la ventanilla que anunciaba la ruta de "ZAPATA, PUENTE, PILARES, SANTIAGO, OCOYOACAC, CAPULHUAC, CHALMA"; los costados de dicho transporte venían en color de fondo blanco, en la parte inferior tres líneas de formas irregulares de color verde oscuro, verde claro y rojo, y en el extremo derecho la leyenda "GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA en GRANDE", en el extremo izquierdo un círculo con el numero 187; en la parte trasera se apreció de color verde con una placa numero 715-706-J del Estado de México y un círculo con el número 187 (ANEXO 10).-----

Posteriormente, siendo las diez horas con cincuenta minutos, pasó un camión de transporte público que en la parte frontal era de color blanco y con el parachoques color verde, y letreros en la ventanilla que anunciaba la ruta de "ZAPATA, PUENTE, PILARES, SANTIAGO, OCOYOACAC, CAPULHUAC, CHALMA", los costados de dichos transportes, venían en color de fondo blanco, en la parte inferior, tres líneas de formas irregulares, de color verde oscuro, verde claro y rojo, en el extremo derecho la leyenda "GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA en GRANDE", en el extremo izquierdo un círculo verde, con el número 446 (ANEXO 12).-----

Sin más que consignar, se levanta esta acta, siendo las once horas del nueve de abril de dos mil doce, firmando quienes se encuentran presentes al cierre del acto, constando de tres fojas, útiles por el anverso.

ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE LEVANTA PARA DEJAR CONSTANCIA DEL RECORRIDO DE VERIFICACION EN EL CUMPLIMIENTO A LA INSPECCION OCULAR SOLICITADA MEDIANTE OFICIO No. DJ/893/2012-----

(Punto número 2). -----

En la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, siendo las once horas con cinco minutos del día nueve de abril dos mil doce, los CC. Epifanio Alanís Torres y Alfredo Osario Rivera, Vocal Secretario y Auxiliar Jurídico respectivamente de la 26 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, con cabecera en Toluca de Lerdo Estado de México; acreditándose el primero de los mencionados con credencial para votar vigente, con número de folio 0000034312643 y con domicilio en Felipe Villanueva No. 903 (altos),

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/QIEEM/030/PEF/54/2012

Colonia Morelos, Toluca, Estado de México y el segundo acreditándose con credencial para votar vigente, con número de folio 0000122795164 y con domicilio en Calzada de las Arboledas No. 74, Colonia Jardines la Crespa, Toluca, Estado de México. Nos constituimos en el domicilio ubicado en Avenida Paseo Tollocan en dirección a la Ciudad de México, en el carril de baja velocidad en esquina con Pilares, Toluca, Estado de México, para dar cumplimiento al punto número 2 de la inspección ocular, solicitada mediante oficio No. DJ/893/2012, de fecha 06 de abril de 2012, signado por la Mtra. Rosa María Cano Melgoza, Directora Jurídica del Instituto Federal Electoral, que a la letra dice: -----

"En tal virtud, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 365, párrafos 3 y 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho y en cumplimiento a lo ordenado en el punto QUINTO del acuerdo dictado en esta misma fecha, dentro del expediente citado al rubro, me permito solicitarle se sirva girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se constituya en los domicilios que se detallan a continuación:

1.- ...

2.- Se constituya, en avenida paseo Tollocan en dirección a la ciudad de México, en el tramo comprendido entre la Av. Pilares y Av. Tecnológico, a efecto de que observe y describa en el acta circunstanciada que levante para tal efecto si existe colocada, fijada, impresa o pintada la siguiente propaganda:

a) Una Cartelera espectacular tipo bandera, la cual en su costado superior izquierdo contiene el Emblema del Estado de México y la leyenda "Gobierno del Estado de México", en el extremo superior derecho, la leyenda "Gobierno que trabaja y logra en Grande", en la parte central la leyenda "CONSERVACIÓN VIAL PPS" finalmente en la parte de abajo sobre fondo rojo la leyenda "PASEO TOLLOCAN CENTRALES".

b) Una Cartelera espectacular tipo bandera, la cual en su costado inferior izquierdo contiene el Emblema del Estado de México y la leyenda "Gobierno del Estado de México", en el extremo inferior derecho, el emblema y la leyenda "Compromiso Gobierno que cumple", sobre ambos emblemas la leyenda "CONSERVACIÓN Y ALUMBRADO GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO".

3.- ... "

Cerciorándonos de que nos encontrábamos en la ubicación correcta, ya que nos encontrábamos frente al puente conocido como puente de Pilares, se procedió a realizar lo siguiente: -----A bordo del automóvil marca platina con número de placa LWU-23-61 que se encuentra bajo resguardo de la 26 Junta Distrital Ejecutiva, avanzamos gradualmente, aproximadamente a 20 km/h por el carril de baja velocidad de la avenida Paseo Tollocan, observando todos los espectaculares que se encontraran tanto en los carriles centrales como en los de baja velocidad, y siendo las once horas con quince minutos nos percatamos que aproximadamente 500 metros antes de llegar a la esquina con la avenida Tecnológico se encontraba en el carril central un espectacular tipo bandera de aproximadamente 1.5 x 2.5 m. sujeto con un poste metálico fijado al costado izquierdo del carril, con fondo color rojo en la parte superior y blanco en la

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/QIEEM/030/PEF/54/2012

parte inferior, conteniendo la leyenda con letras blancas "CONSERVACION y ALUMBRADO GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO", en la esquina inferior izquierda el escudo del Estado de México, y frente a él la leyenda "GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO"; en el costado inferior derecho un símbolo circular formado de líneas de color verde, verde oscuro y rojo y frente a él la leyenda "Compromiso Gobierno que cumple" (ANEXO 1).

Posteriormente, seguimos avanzando por el carril de baja velocidad de la avenida Paseo Tollocan hasta entroncar con la Avenida Tecnológico, observando todos los espectaculares que ubicados tanto en los carriles centrales como en los de baja velocidad. -----

Al respecto, cabe hacer mención que una vez recorrida la avenida Paseo Tollocan del tramo que corresponde, del Puente de Pilares al Puente de Avenida Tecnológico, en su totalidad y observando los carriles de baja velocidad y central, no se encontró prueba alguna de que exista el espectacular referido en el punto 2, inciso a), antes transcrito, del oficio No. DJ/893/2012, emitido por la Dirección Jurídica del Instituto, el seis de abril de dos mil doce. ---

Sin más que consignar, se levanta este acta, siendo las doce horas del nueve de abril de dos mil doce, firmando quienes se encuentran presentes al cierre del acto, constando de dos fojas útiles por el anverso.-----

ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE LEVANTA PARA DEJAR CONSTANCIA DEL RECORRIDO DE VERIFICACION EN EL CUMPLIMIENTO A LA INSPECCION OCULAR SOLICITADA MEDIANTE OFICIO No. DJ/893/2012-----

(Punto número 3).-----

En la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, siendo las doce horas con treinta minutos del día nueve de abril dos mil doce, los CC. Epifanio Alanís Torres y Alfredo Osario Rivera, Vocal Secretario y Auxiliar Jurídico respectivamente de la 26 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral con cabecera en Toluca de Lerdo, Estado de México, acreditándose el primero de los mencionados con credencial para votar vigente, con número de folio 0000034312643 y con domicilio en Felipe Villanueva No. 903 (altos), Colonia Morelos, Toluca, Estado de México y el segundo acreditándose con credencial para votar vigente, con número de folio 0000122795164 y con domicilio en Calzada de las Arboledas No. 74, Colonia Jardines la Cresenta, Toluca, Estado de México. Nos constituimos en el domicilio ubicado en Avenida Paseo Tollocan en dirección a la Ciudad de México, en el carril de baja velocidad aproximadamente 500 metros antes de llegar a la esquina con Avenida Comonfort, Toluca, Estado de México, para dar cumplimiento al punto número 3 de la inspección ocular, solicitada mediante oficio No. DJ/893/2012, de fecha 06 de abril de 2012, signado por la Mtra. Rosa María Cano Melgoza, Directora

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/QIEEM/030/PEF/54/2012

Jurídica del Instituto Federal Electoral, que a la letra dice:

"En tal virtud, con fundamento en [o dispuesto en el artículo 365, párrafos 3 y 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho y en cumplimiento a lo ordenado en el punto QUINTO del acuerdo dictado en esta misma fecha, dentro del expediente citado al rubro, me permito solicitarle se sirva girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se constituya en los domicilios que se detallan a continuación:

1.- ...

2.- ...

3.- Se constituya, sobre los rugares mencionados en los siguientes incisos, donde supuestamente se encuentra la propaganda gubernamental denunciada; a efecto de que describa objetivamente en el acta circunstanciada si existe o no dicha propaganda:

a) Una Cartelera espectacular sujeta a dos postes sobre pase (sic) tollocan casi para llegar al puente de Av. Comonfort, la cual en su costado izquierdo contiene el Emblema del Estado de México, en el extremo derecho, el emblema y la leyenda "Compromiso Gobierno que cumple- entre ambos emblemas la leyenda "CONSERVACION y ALUMBRADO GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO".

*b) Una Cartelera espectacular sujeta a dos postes sobre la Avenida Paseo Comonfort casi esquina con Av. De las Torres y verifique, constate y asiente en el acta circunstanciada que levante para tal efecto, si sobre dos postes, se encuentra fijada, colocada, sujeta, pintada una cartelera espectacular fa cual en su costado izquierdo contiene el emblema del Estado de México, y la leyenda "Compromiso Gobierno que Cumplen entre ambos emblemas la leyenda "CONSERVACION GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO".
(...)"*

*Cerciorándonos de que nos encontrábamos en la ubicación correcta, ya que nos encontrábamos aproximadamente 500 metros antes de llegar al Puente conocido como Puente de Comonfort, se procedió a realizar lo siguiente: -----
Observando todos los espectaculares que se encontraran tanto en los carriles centrales como en los de baja velocidad, y siendo las doce horas con cuarenta minutos nos percatamos que aproximadamente 100 metros antes de llegar a la esquina con la avenida tecnológico y entrando al puente de Comonfort, se encontraba en el carril central un espectacular que cubría los carriles centrales, de aproximadamente 1.5 x 20 metros, sujeto con dos postes metálicos fijados en cada uno de los extremos de los carriles, con fondo color y en su extremo izquierdo un recuadro de fondo blanco con el escudo del Estado de México; al centro la leyenda con letras blancas "CONSERVACIÓN Y ALUMBRADO GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" y en su extremo derecho un recuadro color blanco (ANEXO 1).-----
Posteriormente, y aproximadamente a las doce horas con cincuenta y cinco minutos abordamos el automóvil marca platina con número de placa LWU-23-61 que se encuentra bajo resguardo de la 26 Junta Distrital Ejecutiva, en el*

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/QIEEM/030/PEF/54/2012

*cual terminaos el recorrido de la avenida Paseo Tollocan hasta entroncar con la esquina de la Avenida Ignacio Comonfort, circulando sobre esta última avenida, avanzamos gradualmente aproximadamente a 20 km/h por el carril derecho con dirección al Esta hasta la intersección con la vialidad Las Torres, observando todos los espectaculares que se encontraban tanto en el carril de ida como el de venida, así hasta llegar a la Avenida las Torres, atravesamos dicha avenida, y continuamos el trayecto sobre avenida Comonfort hasta llegar a la avenida Leona Vicario, llegando a este punto retomamos realizando el mismo recorrido con dirección al Oeste sobre la avenida Comonfort hasta entroncar con la avenida las Torres, atravesamos dicha avenida y continuando por la avenida Comonfort hasta entroncar con la avenida Paseo Tollocan, llegando a ese punto a las trece horas con cincuenta minutos.-----
Al respecto cabe hacer mención que una vez recorrida la avenida Comonfort del tramo que corresponde, de avenida Paseo Tollocan a la avenida Las Torres y de ahí a la avenida Leona Vicario, en su totalidad y observando todos los carriles que conforman la avenida, no se encontró prueba alguna de que exista la cartelera espectacular referida en el punto 3, inciso b), antes transcrito, del oficio No. DJ/893/2012, emitido por la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, en fecha seis de abril de dos mil doce.-----
Sin más que consignar, se levanta esta acta, siendo las catorce horas con quince minutos del nueve de abril de dos mil doce, firmando quienes se encuentran presentes al cierre del acto, constando de dos fojas útiles por el anverso.-----*

[Énfasis añadido]

Al respecto, debe decirse que el contenido de las actas en mención constituyen una **documental pública**, en términos de lo previsto en los artículos 358, párrafos 1 y 3, inciso a), y 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 34, párrafo 1, inciso a) y 44, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, toda vez que fueron emitidas por una autoridad en ejercicio de sus facultades, razón por la cual las mismas tienen valor probatorio pleno respecto a los hechos en ella consignados.

Como se observa en el cuadro anteriormente transcrito, la Junta Distrital 26 de este Instituto en el Estado de México, corroboró la existencia y colocación de parte de la propaganda electoral denunciada en los diversos autobuses y domicilios denunciados por el impetrante. Es importante destacar que dichas actas fueron levantadas el día nueve de abril del año en curso.

Así las cosas, en autos existen elementos suficientes que permiten tener por acreditada la existencia de la propaganda denunciada, al menos en lo que

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/QIEEM/030/PEF/54/2012

respecta a los camiones que fueron referidos en la ya mencionada Acta Circunstanciada y en el equipamiento carretero de igual manera señalado.

En este punto, se considera necesario señalar que del contenido de las actas circunstanciadas número: CIRC09/JD26/MEX/09-04-2012, CIRC10/JD26/MEX/09-04-2012 y CIRC11/JD26/MEX/09-04-2012 instrumentadas por el personal de la 26 Junta Distrital del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, se puede advertir que se localizaron cuatro propagandas con las mismas características que las denunciadas en cuatro autobuses diferentes a los señalados por el impetrante, por lo tanto el presente acuerdo que emita esta autoridad también se pronunciará respecto de la propaganda mencionada, aun y cuando no haya sido mencionada por el promovente.

Misma que se describe a continuación:

1.- Camión de transporte público que en la parte frontal era de color blanco y con el parachoques color verde, y letreros en la ventanilla que anunciaba la ruta de "ZAPATA, PUENTE, PILARES, SANTIAGO, OCOYOACAC, CAPULHUAC, CHALMA", y en la extremo izquierdo un circulo color verde con numero 22, a los costados de dicho transporte venían en color de fondo blanco, en la parte inferior tres líneas de formas irregulares de color verde oscuro, verde claro y rojo, y en el extremo derecho la leyenda "GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE"; en la parte trasera se apreció de color verde con una placa numero 715-706-J del Estado de México y un circulo con el número 22.

2.- Camión de transporte público que en la parte frontal era de color blanco y con el parachoques color verde, y letreros en la ventanilla que anunciaba la ruta de "ZAPATA, PUENTE, PILARES, SANTIAGO, OCOYOACAC, CAPULHUAC, CHALMA"; los costados de dicho transporte venían en color de fondo blanco con verde, en el extremo izquierdo tres líneas de formas irregulares de color rojo, verde y blanco; al centro símbolo en circulo formado de líneas de color verde claro, verde oscuro y rojo así como en el extremo derecho la leyenda "COMPROMISO GOBIERNO QUE CUMPLE"; en la parte trasera se apreció de color verde con una placa numero 715-973-J del Estado de México

3.- Camión de transporte público que en la parte frontal era de color blanco y con el parachoques color verde, y letreros en la ventanilla que anunciaba la ruta de "ZAPATA, PUENTE, PILARES, SANTIAGO, OCOYOACAC, CAPULHUAC, CHALMA"; los costados de dicho transporte venían en color de fondo blanco, en la parte inferior tres líneas de formas irregulares de color verde oscuro, verde claro y rojo, y en el extremo derecho la leyenda "GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/QIEEM/030/PEF/54/2012

en GRANDE", en el extremo izquierdo un círculo con el número 187; en la parte trasera se apreció de color verde con una placa número 715-706-J del Estado de México y un círculo con el número 187

4.- Camión de transporte público que en la parte frontal era de color blanco y con el parachoques color verde, y letreros en la ventanilla que anunciaba la ruta de "ZAPATA, PUENTE, PILARES, SANTIAGO, OCOYOACAC, CAPULHUAC, CHALMA", los costados de dichos transportes, venían en color de fondo blanco, en la parte inferior, tres líneas de formas irregulares, de color verde oscuro, verde claro y rojo, en el extremo derecho la leyenda "GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA en GRANDE", en el extremo izquierdo un círculo verde, con el número 446.

PROCEDENCIA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

CUARTO.- Que una vez que han sido expresadas las consideraciones generales respecto a los hechos que se denuncian y se ha verificado la existencia de diversa propaganda materia del presente acuerdo, lo procedente es que esta Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, determine si ha lugar a adoptar alguna medida cautelar, respecto de los hechos que hace del conocimiento de esta autoridad el C. Mario Enrique del Toro, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, toda vez que para el pronunciamiento de tales providencias precautorias, con fundamento en el artículo 17, párrafo 7 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, es esta la autoridad competente para dictar u ordenar en su caso, su procedencia o improcedencia.

En esta tesitura, la materia de la solicitud radica en determinar si la difusión de la propaganda gubernamental que contiene logotipos que identifican tanto al anterior como al actual Gobierno del Estado de México, pudiera ser considerada como violatoria a la legislación electoral, y en específico si la misma podría producir un daño irreparable a la contienda electoral federal 2011-2012, afectar alguno de los principios que rigen los procesos electorales o vulnerar bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la normatividad electoral federal.

Ahora bien, por cuestión de método y dado que como se ha expuesto en el apartado de "EXISTENCIA DEL MATERIAL DENUNCIADO" esta autoridad ha acreditado la existencia de la propaganda denunciada en **una cartelera tipo**

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/QIEEM/030/PEF/54/2012

bandera de las dos señaladas, y una cartelera espectacular de las dos mencionadas en su escrito de queja, más cuatro autobuses que no fueron denunciados inicialmente y que fueron detectados por la diligencia que realizó la Junta Distrital 26 de este Instituto en el Estado de México, por lo que se considera necesario realizar un estudio de forma segmentada; por un lado, respecto de la propaganda cuya existencia no fue acreditada y luego pronunciarse respecto de la que si fue localizada por la autoridad.

En este sentido según se desprende de las actas circunstanciadas instrumentadas por el órgano desconcentrado tenemos que no se acreditó la existencia de propaganda electoral en los dos autobuses denunciados, así como de dos carteleras, lo que a continuación se precisa:

Tipo	Ruta	Observaciones
Autobús numero "Z 1040"	"Zapata, Puente, Pilares, Santiago, Ocoyoacac, Capulhuac, Chalma"	No se detectó el autobús denunciado. Los datos fueron tomando del acta CIRC09/JD26/MEX/09-04-12
Autobús S/N	Comomfort, Inf. San Francisco, La Pila, Tienda De Fabricas, Centro, X Morelos, Seguro Viejo, Comercial Mexicana, Mc Donal's, Procu	No se detectó el autobús denunciado. Los datos fueron tomados del acta CIRC09/JD26/MEX/09-04-2012
Tipo	Domicilio	Observaciones
Cartelera tipo bandera	Avenida Paseo Tollocan dirección a la Ciudad de México en el tramo comprendido entre la Avenida Pilares y Avenida Tecnológico.	No se detecto la propaganda electoral denunciada. Los datos fueron tomados del acta CIRC10/JD26/MEX/09-04-2012
Cartelera tipo espectacular	Avenida Paseo Comonfort casi esquina con Avenida de las Torres	No se detectó la propaganda electoral denunciada.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/QIEEM/030/PEF/54/2012

		Los datos fueron tomados del acta CIRC11/JD26/MEX/09-04-2012
--	--	--

En esta tesitura, es innegable que para poder determinar una posible violación a la normatividad electoral, es necesario que en apego a la apariencia del buen derecho y sin agotar el análisis de fondo del asunto, se advierta que la propaganda denunciada efectivamente se encuentre colocada en los sitios señalados por el quejoso para hacer factible un posible retiro.

Cabeseñalar en este punto, que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sostuvo en la jurisprudencia P./J. 15/96, de la Novena Época, denominada **“SUSPENSION. PARA RESOLVER SOBRE ELLA ES FACTIBLE, SIN DEJAR DE OBSERVAR LOS REQUISITOS CONTENIDOS EN EL ARTICULO 124 DE LA LEY DE AMPARO, HACER UNA APRECIACION DE CARÁCTER PROVISIONAL DE LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL ACTO RECLAMADO”** que:

“La suspensión de los actos reclamados participa de la naturaleza de una medida cautelar, cuyos presupuestos son la apariencia del buen derecho y el peligro de la demora. El primero de ellos se basa en el conocimiento superficial dirigido a lograr una decisión de mera probabilidad respecto de la existencia del derecho discutido en el proceso”

Derivado de lo anterior, en el cuadro que antecede, no se localizaron los autobuses referidos en la queja, ni la propaganda denunciada en los domicilios señalados.

Es así, que del análisis que esta Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral realiza, se advierte que no fue posible localizar los autobuses referidos y la propaganda precisada en el cuadro que antecede, materia de la solicitud de medidas cautelares, no fue ubicada en los domicilios señalados por el impetrante en su escrito inicial de queja, como se advierte de las actas circunstanciadas remitidas por el Vocal Secretario de la Junta Distrital 26 del Instituto Federal Electoral en el Estado de México.

Por lo anterior, siguiendo la jurisprudencia señalada con antelación, así como lo sostenido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/QIEEM/030/PEF/54/2012

12/2010, es posible afirmar que conforme a la doctrina, las medidas cautelares también han sido identificadas como providencias o medidas precautorias y tienen por objeto mediato, evitar un grave e irreparable daño a los interesados o a la sociedad, con motivo de la tramitación de un determinado procedimiento, vinculado a todos aquellos que tengan que ver con su observancia a fin de salvaguardar el bien jurídico de que se trate, sujetándose a un régimen de responsabilidades cuando no se acaten; y tienen como características: a) Que proceden de oficio o a petición de parte y podrán ser decretadas hasta antes de que se dicte la resolución definitiva, b) Que no podrán concederse cuando se pongan en peligro la seguridad o la economía nacionales, las instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano o pueda afectarse gravemente a la sociedad en una proporción mayor a los beneficios que con ellas pudiera obtener el solicitante; c) Que la medida cautelar podrá ser modificada o revocada cuando ocurra un hecho superveniente que la fundamente; y d) Que para su otorgamiento deberá tenerse en cuenta las circunstancias y características particulares del procedimiento en que se decreten.

En consecuencia se puede argumentar que las medidas cautelares establecidas por el legislador en esta materia, tienen como finalidad lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral; por ende, esta autoridad considera que respecto de la propaganda referida líneas arriba, no se colman las hipótesis de procedencia de la solicitud formulada por el C. Mario Enrique del Toro, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, toda vez que la propaganda materia de la inconformidad precisada en el cuadro antes inserto, no se localizó al momento de realizarse la inspección por parte del personal adscrito a la Junta Distritales 26 de este Instituto en el Estado de México, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, razón por la cual la solicitud de medida cautelar respecto de esta propaganda resulta **improcedente**.

Continuando con el desarrollo del presente fallo, corresponde a este órgano colegiado pronunciarse respecto de la procedencia de la medida cautelar respecto de la propaganda que sí fue localizada por los órganos desconcentrados de este Instituto, misma que consiste en los siguientes autobuses y domicilios a que se refiere el siguiente cuadro:

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/QIEEM/030/PEF/54/2012

Tipo	Ruta	Observaciones
Autobús placas 715-706-J numero 22	"Zapata, Puente, Pilares, Santiago, Ocoyoacac, Capulhuac, Chalma";	Se confirmó la presencia de la propaganda electoral denunciada. Los datos fueron tomados del acta CIRC09/JD26/MEX/09-04-12.
Autobús placas 715-973-J S/N	"Zapata, Puente, Pilares, Santiago, Ocoyoacac, Capulhuac, Chalma";	Se confirmó la presencia de la propaganda electoral denunciada. Los datos fueron tomados del acta CIRC09/JD26/MEX/09-04-12.
Autobús placas 715-706-J numero 187	"Zapata, Puente, Pilares, Santiago, Ocoyoacac, Capulhuac, Chalma";	Se confirmó la presencia de la propaganda electoral denunciada. Los datos fueron tomados del acta CIRC09/JD26/MEX/09-04-12.
Autobús placas 716-364-J numero 446	"Zapata, Puente, Pilares, Santiago, Ocoyoacac, Capulhuac, Chalma";	Se confirmó la presencia de la propaganda electoral denunciada. Los datos fueron tomados del acta CIRC09/JD26/MEX/09-04-12.
Tipo	Domicilio	Observaciones
Cartelera tipo bandera	Avenida Paseo Tollocan dirección a la Ciudad de México en el tramo comprendido entre la Avenida Pilares y Avenida Tecnológico.	Se confirmó la presencia de la propaganda electoral denunciada. Los datos fueron tomados del acta CIRC10/JD26/MEX/09-04-2012
Cartelera tipo espectacular	Avenida Paseo Comonfort casi esquina con Avenida de las Torres	Se confirmó la presencia de la propaganda electoral denunciada. Los datos fueron tomados del acta CIRC11/JD26/MEX/09-04-2012

Al respecto, debe puntualizarse que, si bien se corroboró la existencia de la propaganda gubernamental denunciada misma que se ubicó en los medios de transporte ya referidos así como en el equipamiento urbano (en el primer caso, únicamente en camiones que no fueron los específicamente referidos por el impetrante, y en el segundo caso en dos de los equipamientos denunciados), en los cuales se advierten logotipos que identifican al Poder Ejecutivo del Estado de

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/QIEEM/030/PEF/54/2012

México, tanto del periodo anterior como del actual, lo cierto es que para que este órgano colegiado esté en posibilidad de decretar una medida cautelar apegada a derecho, es necesario que:

- Verifique si existe el derecho cuya tutela se pretende.
- Justifique el temor fundado de que, ante la espera del dictado de la resolución definitiva, desaparezca la materia de la controversia.
- Pondere los valores y bienes jurídicos en conflicto, y justifique la idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de dicha medida.
- Funde y motive si la difusión atinente trasciende los límites que reconoce la libertad de expresión y si presumiblemente se ubica en el ámbito de lo ilícito, atendiendo desde luego, al contexto en que se produce, con el objeto de establecer la conveniencia jurídica de decretarla.

Con relación a la existencia del derecho cuya tutela se pretende, debe analizarse no sólo si existe en el marco normativo electoral el derecho que el promovente estima violado, sino desde luego, si el acto concreto denunciado permite presumir, sin prejuzgar, que se violenta dicho derecho.

De esta manera, resulta evidente, que la propaganda gubernamental denunciada corresponde al Gobierno del Estado de México, y aunque en principio éste órgano electoral considera que las controversias en esta materia corresponderían a las autoridades electorales locales, lo cierto es que tanto a nivel federal como en el Estado de México la prohibición a la difusión de propaganda gubernamental comienza a partir de que inician las campañas electorales, siendo el caso de que en dicha entidad federativa, las campañas electorales iniciarán en el mes de mayo, en razón de que aunque su elección es concurrente con la elección federal, tan sólo renovarán a los integrantes de la legislatura y los ayuntamientos, lo cual en forma evidente reduce su periodo de campañas electorales en términos de lo dispuesto en el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, mientras que para el caso de la elección federal, las campañas electorales iniciaron el día treinta de marzo del año en curso.

Lo anterior, quiere decir que este órgano electoral, no obstante, que no se trata de propaganda gubernamental de carácter federal, asume competencia por la razón que ya ha quedado señalada, en el sentido de que en el Estado de México aun no ha iniciado las campañas electorales, lo que implica que en dicha entidad no nos

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/QIEEM/030/PEF/54/2012

encontramos ante una posible irregularidad de la difusión de propaganda gubernamental, mientras que para el caso de la elección federal, ya hemos dicho que las mismas comenzaron el día treinta de marzo del año en curso, lo que quiere decir que en el caso de que en su oportunidad se determinara que la propaganda denunciada constituye una violación a la normatividad electoral, sería al proceso electoral federal donde podría tener alguna repercusión, pues a nivel federal si existe la prohibición, como lo establece claramente el artículo 347, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Una vez precisado lo anterior, se estima necesario determinar si la propaganda gubernamental denunciada es susceptible de producir o no daños irreparables o afectar alguno de los principios que rige el proceso electoral federal o vulnerar bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la normatividad electoral federal.

Como ya hemos señalado, el artículo 347, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que a partir de que inician las campañas electorales y hasta el día de la jornada electoral deberá suspenderse la difusión de propaganda gubernamental por cualquier medio, al respecto, ya hemos señalado que las campañas electorales federales iniciaron el día treinta de marzo del año en curso, siendo que la localización de la misma por parte de este órgano electoral fue el día nueve de abril del año en curso, lo que implica que la misma sí se difundió fuera del periodo permitido por la ley.

Lo anterior, no implica que esta autoridad califique como irregular la propaganda gubernamental denunciada, pues como ya ha quedado señalado, las medidas cautelares sólo se pronuncian sobre conductas vigentes y actuales para efecto de hacer que cesen las mismas por el daño irreparable que pueden provocar, pero no implica en modo alguno un pronunciamiento de fondo.

En este orden de ideas, esta autoridad determina que es procedente la solicitud de adoptar medidas cautelares materia del presente pronunciamiento, por lo que hace a cuatro camiones de transporte públicos de pasajeros, los cuales no obstante de no haber sido los específicamente denunciados por el quejoso, sí fueron ubicados con propaganda como la referida en el escrito del denunciante, y de igual manera, dicha propaganda también se ubicó en dos de los equipamientos denunciados, con lo que se acredita que la propaganda gubernamental denunciada se localizó dentro de un periodo prohibido por la ley y que se acreditó que la propaganda en comento, cuenta con elementos para considerarla como propaganda gubernamental.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/QIEEM/030/PEF/54/2012

Refuerza lo anterior, la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de clave SUP-RAP-123/2011 y su acumulado SUP-RAP-124/2011, que en la parte que nos interesa señala lo siguiente:

“(...)

En relación con lo anterior, este órgano jurisdiccional ha sostenido de forma reiterada, que la finalidad de la prohibición de difundir propaganda gubernamental durante la fase de campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada electoral en los procesos comiciales federales y locales, tiene por objeto evitar que pueda influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de determinado partido político o candidato, teniendo en cuenta que el sistema democrático mexicano ha sido diseñado para que los poderes públicos, los órganos de los tres niveles de gobierno y cualquier ente público, observen una conducta imparcial en las elecciones, dado que la reforma electoral tuvo como origen la necesidad de fijar un nuevo marco normativo, con la finalidad de salvaguardar los principios de imparcialidad y de equidad rectores de los procesos comiciales.

Lo destacado en el párrafo que antecede, se ve corroborado con el contenido de la iniciativa con proyecto de decreto para reformar diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia electoral, de treinta y uno de agosto de dos mil siete, en la que se plasmó: "El tercer objetivo que se persigue con la reforma constitucional propuesta es de importancia destacada: ... así como elevar a rango de norma constitucional las regulaciones a que debe sujetarse la propaganda gubernamental, de todo tipo, tanto durante las campañas electorales como en periodos no electorales... Es por ello que proponemos llevar al texto de nuestra Carta Magna las normas que impidan el uso del poder público a favor o en contra de cualquier partido político o candidato a cargo de elección popular, y también el uso del mismo poder para promover ambiciones personales de índole política... En quienes ocupan cargos de gobierno: total imparcialidad en las contiendas electorales...".

De igual forma, el proyecto de decreto que se sometió a las distintas comisiones del Senado de la República, las cuales emitieron el Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación; de Radio, Televisión y Cinematografía; y de Estudios Legislativos, de doce de septiembre de dos mil siete, en el cual plasmaron en lo que al caso interesa, que "...se determina la obligada suspensión de toda propaganda gubernamental durante las campañas electorales y hasta la conclusión de las jornadas comiciales, señalando las únicas excepciones admisibles...".

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/QIEEM/030/PEF/54/2012

De lo anterior se desprende con nitidez, que el Poder Reformador de la Constitución, advirtió la necesidad de excluir del límite temporal en que se prohíbe la difusión de propaganda gubernamental, aquella que a virtud de su naturaleza, carece de fuerza para influir en las preferencias electorales y, por tanto, de trastocar los principios de imparcialidad y equidad rectores de los procesos electorales, y que por su especial importancia y trascendencia para la sociedad, se consideró necesario permitir su difusión; de ahí que hubiera exceptuado a las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Al respecto esta autoridad considera que la propaganda gubernamental podría producir daños irreparables en los bienes jurídicos tutelados en los procesos electorales, particularmente en la equidad de la contienda, pues el bien jurídico que se tutela en el caso que nos ocupa es la total imparcialidad en el proceso electoral por parte de los poderes públicos en los tres niveles de gobierno, para eso es precisamente la prohibición de suspender toda propaganda gubernamental a partir del inicio de las campañas electorales y que en la especie se detectó propaganda gubernamental el día nueve de abril del presente año, es decir, dentro del periodo prohibido por ley para difundirla, sin que la misma se ubique dentro de las excepciones que marca la propia ley.

Además, en atención al principio de razonabilidad, mismo que en todo momento debe estar vinculado al ejercicio de derechos y la defensa del interés público (que esta autoridad está obligada a tutelar), se considera que adoptar esta medida cautelar no es desproporcionado a los fines que orientan la función preventiva de dichas medidas en los procedimientos administrativos.

En ejercicio de sus competencias, esta autoridad debe, atendiendo a las circunstancias, ponderar cuidadosamente los beneficios o perjuicios que la adopción de una medida cautelar pueda tener en el conjunto de los fines y valores del proceso electoral, el ejercicio de derechos y la defensa del interés público, así como de la necesidad de ampliar en la mayor medida el debate público, atendiendo a las diferentes etapas del propio proceso.

Por lo que, en términos de lo antes expuesto esta autoridad procede a formular las siguientes consideraciones:

El derecho que se pretende tutelar con la adopción de medidas cautelares en el procedimiento que nos ocupa, es el de la total imparcialidad por parte de los

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/QIEEM/030/PEF/54/2012

poderes públicos en la contienda electoral, principio rector que debe regir los comicios para garantizar una sana competencia;

La justificación para la adopción de este tipo de medidas radica en que, de esperar a que se resuelva el fondo del asunto, la materia del mismo, haría imposible la reparación del daño o afectación producida; especialmente, porque de no retirarse en el plazo establecido la propaganda denunciada motivo de la denuncia, podría afectarse el principio de equidad que rige los procesos electorales.

La ponderación entre los valores y bienes jurídicos en conflicto que pretenden tutelarse ciertamente a través de esta vía, se refieren a garantizar la equidad en la contienda, de esta forma se estaría procurando una sana competencia entre los participantes de una justa comicial;

La adopción de medidas cautelares que se propone en el presente acuerdo resultan idóneas, razonables y proporcionales para la materia del procedimiento de mérito, pues no existe otra forma de cesar una posible afectación a los bienes jurídicos y derechos que por este medio pretenden protegerse;

Derivado de lo anterior, esta autoridad considera necesario ordenar la emisión de las medidas cautelares solicitadas, para efecto de que se ordene el retiro de la propaganda gubernamental colocada en los cuatro camiones del transporte de pasajeros y en dos elementos del equipamiento urbano o carretero, todo ello según las referencias que se dejaron en el apartado relativo a la Existencia del Material Denunciado, tomando en consideración que su permanencia a partir del treinta de marzo del presente año, es prohibida en términos de ley.

Asimismo, de forma preventiva, y considerando que por la naturaleza misma de los camiones de transporte de pasajeros, que circulan a lo largo de una ruta determinada, dificulta la constatación de la existencia de la propaganda gubernamental descrita sobre un autobús en particular, se considera necesario precisar que, en caso de que ésta se encuentre colocada sobre autobuses diversos de la ruta "Zapata, Puente, Pilares, Santiago, Ocoyoacac, Capulhuac, Chalma", la misma también sea retirada.

Considerando la naturaleza de la propaganda denunciada, la colocación de propaganda gubernamental colocada en autobuses y elementos del equipamiento carretero o urbano, materia de la presente determinación, deberán ser retirados en un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de la notificación de esta determinación.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/QIEEM/030/PEF/54/2012

QUINTO.- Que en tal virtud, con fundamento en el artículo 41 Base III, Apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 347, párrafo 1, inciso b); 356, párrafo 1, inciso b), y 365, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 17, párrafos 1, 3, 4 y 8 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, esta Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se declaran **improcedentes** las medidas cautelares solicitadas por el C. Mario Enrique del Toro, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, respecto de la propaganda que no fue localizada al momento de la realización de la inspección ocular por parte del personal del Instituto Federal Electoral, en términos de los argumentos vertidos en el considerando **CUARTO** del presente acuerdo, en específico en relación con dos camiones que fueron referidos en la queja, y dos elementos de equipamiento urbano o carretero.

SEGUNDO.- Se declaran **procedentes** las medidas cautelares solicitadas por el C. Mario Enrique del Toro, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, respecto de la propaganda que sí fue localizada al momento de la realización de la inspección ocular por parte del personal del Instituto Federal Electoral en términos de los argumentos vertidos en el considerando **CUARTO** del presente acuerdo, misma que se refiere a cuatro camiones de transporte de pasajeros de la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, así como en dos elementos de equipamiento urbano o carretero.

TERCERO.- Se instruye al C. Eruviel Ávila Villegas, Gobernador Constitucional del Estado de México, para que en un plazo no mayor a **veinticuatro horas** contadas a partir de la notificación de esta determinación, de cumplimiento al retiro de la propaganda gubernamental que aparece en camiones del transporte urbano y en equipamiento carretero materia de la presente determinación.

CUARTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/QIEEM/030/PEF/54/2012

determinación al Gobernador Constitucional del Estado de México, debiendo informar a los integrantes de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, las acciones realizadas con ese fin, así como sus resultados.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Trigésima Sesión Extraordinaria de Carácter Urgente, de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, celebrada el doce de abril de dos mil doce, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez y Doctor Benito Nacif Hernández.

**CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE DE LA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

DR. BENITO NACIF HERNÁNDEZ